

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que atañe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETÍN.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, N.º 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION.

SEÑORA: Al dar el debido cumplimiento á la ley de Presupuestos de este año, que en su art. 10 autoriza al Gobierno para reorganizar las Administraciones subalternas de Hacienda y en la Sección 8.ª de las obligaciones de los departamentos ministeriales reduce el crédito con arreglo al que se hallan constituidas las plantas del personal y dotado el material de esas oficinas, convirtiendo así la autorización en precepto, no es ocasion de exponer doctrinas sobre la conveniencia, carácter y condiciones propias de tales organismos administrativos y sobre las reformas que en ellos sería más conveniente hacer. No hay que tratar por ahora sino de la mejor manera de aplicar las reglas prescritas por el citado precepto legal.

Dispone esta que se proceda á una nueva division de distritos administrativos, reduciendo su número en una cuarta parte por lo menos; y teniendo en cuenta, para hacer la reforma, la extension superficial, la poblacion, la riqueza y la importancia de cada una de las localidades en que se halla establecida la Administracion subalterna y los mejores medios de comunicacion con los pueblos de un distrito y con la capital de la provincia.

La primera cuestion que se presenta consiste en si se han de suprimir la cuarta parte ó una porcion mayor de las Administraciones subalternas que resulten menos importantes ó convenientes entre todas las de la Península ó islas adyacentes, ó si esa supresion ha de hacerse entre las de cada provincia.

Para resolver este punto, hay que tener presente que las Administraciones subalternas desempeñan dos clases de funciones, y segun estas, tienen dos extensiones superficiales distintas. En el distrito municipal en que se hallan establecidas, conservan, modifican y forman los amillaramientos, las matrículas y todos los demás documentos relativos á la estadística y reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, de la industrial y de comercio, y de la de cédulas personales, teniendo tambien á su cargo la recaudacion de esta última.

Además, extiende su accion á un territorio más extenso par intervenir en la administracion de los impuestos del Timbre, Lotería y Derechos reales, en la de las Propiedades y Derechos del Estado, en la del giro mutuo y en algunos otros servicios.

En el primer concepto, son una oficina administrativa del Estado, sustituida á la municipal en ciertas poblaciones por razon de la importancia de estas, consideradas aisladamente. En el segundo, comprenden todo el territorio de la respectiva provincia, entre ellas distribuido por completo.

Si la supresion decretada por la ley se hiciese eliminando las que resultaren en los últimos puestos de una lista de las Administraciones subalternas existentes, clasificadas de mayor á menor, segun el orden de su importancia en algunas provincias, quedarían todas, ó casi todas las que hay, y en otras no quedaria ninguna. No es esto, sin duda, lo que ha querido el legislador, que establece como primera base de la reforma una nueva division de distritos administrativos.

Entendiendo, pues, que la reduccion proporcional del número de subalternas ha de hacerse entre las de cada provincia; suprimiendo una tercera

parte, para ajustarse á las indicaciones de la ley que señala como mínimo la cuarta parte; tomando por unidad entera la fraccion de unidad cuando la hay en el cociente al dividir por tres el número total, y considerando como número máximo para los nuevos distritos en cada provincia el de ocho, se ha fijado por aplicacion de reglas generales, y sin dejar lugar á arbitrariedad ni á duda, cuántos han de ser suprimidos y cuántos conservados.

Para determinar cuáles han de ser los unos y los otros, se las ha colocado en tres clasificaciones distintas, por el orden de su extension superficial, por el de su poblacion y por el de su riqueza, considerando representada esta por la suma del importe de las dos principales contribuciones directas; se han sumado despues los números de orden correspondientes á cada Administracion subalterna para hacer una clasificacion definitiva de las mismas, con arreglo á los tres conceptos indicados. Hasta aquí todo ha podido hacerse por medio de sencillas operaciones aritméticas; pero faltaba cumplir la disposicion de la ley que acertadamente prescribe que se tengan además en cuenta los medios de comunicacion.

En efecto, si se prescindiera de este punto de vista, la division de los distritos sería muy imperfecta, porque en algunas provincias quedarían muchos ó todos á un lado de la capital, y pocos ó ninguno por el lado opuesto.

Ha habido, pues, que modificar algo tanto, con el objeto de evitar este defecto, el resultado de las clasificaciones anteriores, apreciando, de la mejor manera posible los datos geográficos y estadísticos disponibles.

La rebaja que esta reforma producirá en el presupuesto general del Estado está terminada por los siguientes guarismos. Los gastos de personal y material de las Administraciones subalternas importan hoy 2 435.900 pesetas; los créditos preventivos autorizados por la ley de 29 de Junio de este año, 1.865.300; las plantas del personal y la asignacion para material que propongo á V. M. 1.543.700.

Respecto de lo existente, habrá una disminucion de 892.200 pesetas, si

V. M. se digna aprobar el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1890.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

FERNANDO COS-CAYÓN.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 29 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cesarán en 15 de este mes las 173 Administraciones subalternas de Hacienda comprendidas en la adjunta relacion núm. 1.

Art. 2.º Las plantas del personal y material de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten, quedará constituidas con arreglo á los estados adjuntos números 2 y 3.

Art. 3.º Los Ayuntamientos de las poblaciones en que se hallan establecidas las Administraciones que se suprimen desempeñarán los servicios relativos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, á la industrial y de comercio y al impuesto de cédulas personales, con las atribuciones y en la forma que los desempeñaban antes de la creacion de dichas Administraciones subalternas.

Art. 4.º La Administracion entregará á dichos Ayuntamientos, mediante inventario, los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos relativos á las expresadas contribuciones ó impuesto.

Art. 5.º Los Registradores de la propiedad, liquidadores del impuesto de Derechos reales en que estén situadas las Administraciones subalternas que se suprimen, recaudarán dicho impuesto y entregarán mensualmente el importe con las formalidades corres-

pondientes en las sucursales del Banco de España.

Art. 6.º El servicio del giro mútuo del Tesoro interior é internacional y especial para la prensa periódica, será desempeñado:

Primero. Por las Depositarias Pagadoras de las provincias, por las Dependencias del mismo nombre en Cartagena, Ferrol, Las Palmas, Mahón, Ceuta é Ibiza, y por las Administraciones subalternas de Hacienda, sin opción á los premios ó remuneraciones especiales que determinan el artículo 55 de la Instrucción de 2 de Junio de 1888, el artículo 4.º de la de 27 de Octubre de 1886 y el art. 5.º del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1887.

Segundo. Por la Comisión especial de Madrid que continuará funcionando como hasta la fecha, y percibirá los premios que le tienen señalados las Instrucciones anteriormente citadas.

Tercero. Por las Administraciones de las Aduanas de Altea, Benasque, Benicarlo, Burriana, Cadaqués, Canfranc, Deva, Garrucha, la Junquera, Fregeneda, Lequeitio, Palamós y Salou.

Cuarto. Por las Intervenciones de los Registros de los puertos francos de Alhucemas, Chafarinas, Melilla y el Peñón de la Gomera.

Y quinto. Por el Consulado de España en Tánger, á los Administradores de las citadas Aduanas, á los Interventores de los Registros de los puertos francos y al Cónsul en Tánger, se les abonará una cantidad fija, que determinará el Ministro de Hacienda, para atender á los gastos que dichos servicios les ocasionen.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
FERNANDO COS-GAYÓN.

NUMERO 1

RELACION POR PROVINCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES SUBALTERNAS SUPRIMIDAS POR EL REAL DECRETO DE 1.º DE AGOSTO DE 1890.

Santander. Potes, Ramales, Santoña y San Vicente de la Barquera.

NUMERO 2

Planta del personal de las Administraciones subalternas de Hacienda que subsisten en virtud del art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1890, y cuyos haberes se han de satisfacer con cargo al crédito preventivo, autorizado por el art. 10, cap. 3.º, Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales para 1890-91.

Provincia de Santander.

6 Las de Castro Urdiales, Laredo, Reinosa, Torrelavega, Valle de Cabuérniga y Villacarriedo con igual dotación que las anteriores, ptas. 28 500
(Gaceta del 4 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circular número 173.

No habiendo participado los señores

Alcaldes de esta provincia que se expresan a continuación, según les previene en circular fecha 28 de Julio anterior, haber fijado al público el día 31 de dicho mes las listas por orden alfabético y con numeración correlativa de todos los vecinos mayores de 25 años que consten en el último empadronamiento con arreglo á lo que preceptúa el artículo 12 de la ley del sufragio electoral de 26 de Junio anterior; he acordado conminarles con la multa de 25 pesetas que haré efectivas sin más aviso si no lo verifican al tercer día de publicada la presente circular.

Santander 5 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

AYUNTAMIENTOS QUE SE HALLAN EN DESCUBIERTO EN ESTE SERVICIO.

Alfoz de Lloredo
Anevas
Aruero
Astillero
Bareyo
Bárcena de Cicero
Cabezón de Liébana
Camaleño
Campó de Yuso
Castro ó Cillorigo
Cieza
Comillas
Corvera
Escalante
Herrerías
Hermandad de Campó de Suso
Lamasón
Liendo
Liérganes
Los Tojos
Marina de Cudeyo
Medio Cudeyo
Miengo
Miera
Noja
Suances
Peñarrubia
Pesquera
Piélagos
Polanco
Palaciones
Reocin
Rionansa
Rivamontan al Mar
Las Rozas
San Miguel de Aguayo
San Pedro del Romeral
Santiurde de Toranzo
Santillana
San Vicente de la Barquera
Tudanca
Valdeolea
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Urdas

ORDEN PÚBLICO.

Circular número 172.

Habiéndose fugado de la cárcel de Pedrosa el preso de tránsito en la misma Bernardino Barrios, de 30 años de edad, estatura regular, color moreno, viste pantalón, chaqueta y boina negra, corbata blanca y azul, y botas nuevas con punta calada, el cual es licenciado del penal de Valladolid; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho penado, y caso de

ser habido le pondrán á mi disposición con toda seguridad.

Santander 5 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

Federico Terrer y Gálvez.

Número 4.796.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Juliana», de mineral de hierro, al sitio que llaman Zurzano, Ayuntamiento de Santoña, que linda por todos vientos con terrenos de particulares.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente de la Calleja; desde este punto siguiendo á la dirección de la pared al camino que conduce á la ermita se medirán 20 metros á la 1.ª estaca; desde esta al Sur 150 metros la 2.ª; al Este 250 metros la 3.ª; al Norte 250 metros la 4.ª, y desde esta en dirección á O. E. al punto de partida 200 metros, cerrando así el perímetro de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.797.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Herrera», de mineral de hierro, al sitio que llaman El Elechal, Ayuntamiento de Santoña, que linda con terreno del común y particular de D. Agustín Prida y don Alejandro García.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa quemada; desde este punto 10 metros al Sur 1.ª estaca; desde esta al Norte 250 metros la 2.ª; desde esta al Sur 300 metros la 3.ª; al Este 300 metros la 4.ª; al Sur 350 metros la 5.ª; al O. E. 250 metros la 6.ª; desde esta á la 2.ª estaca 100 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º de Julio próximo pasado.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.798.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Félix Herrero, vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Fausta», de mineral de hierro, al sitio que llaman Solval, Ayuntamiento de Santoña, que linda con terreno común y particular de Doña Juana Prida, viuda de Santa Marina.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de propiedad de dicha señora, donde se colocará la primera estaca en el ángulo N., desde esta al O. 100 metros la segunda; desde esta al N. 300 metros la tercera; desde esta al E. 300 metros la cuarta; desde esta al S. 200 metros la quinta; desde esta al O. E. 300 metros la sexta; desde esta á la segunda 100 metros, con lo cual queda el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada el 1.º de Julio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Número 4.801.

Don Felipe Ruiz y Ruiz, Jefe de dicha Sección.

Hago saber: Que D. Francisco Alvarez, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, al sitio que llaman Montegrande, término del lugar de Isla, Ayuntamiento de Aruero, que linda al Norte con la mar y por los otros tres vientos con terreno común del mismo monte.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cueva ó escavacion antigua de unos diez metros por ocho de largo. Desde este punto se medirán al O. E. 200 metros la primera estaca; desde este punto al N. 100 metros la segunda; desde este punto al E. 400 metros la tercera; desde este punto al S. 300 metros la cuarta; desde esta al O. 400 metros la quinta, y desde esta al N. 200 metros, quedando de este modo cerrado el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada el 2 de Julio último.

Y habiendo sido admitida por decreto de 5 del mismo mes, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 5 de Agosto de 1890.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Ruiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Luenta.

Habiéndose formado el repartimiento del déficit que resulta del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1890 á 1891, la Junta repartidora ha acordado se expenga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta el día diez del actual á las dos en punto de su tarde en el local de sesiones del Ayuntamiento. Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que despues aleguen ignorancia.

Dado en Luenta á 1.º de Agosto de 1890.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.—P. S. M., el Secretario, Cosme P. Porras.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

DON FULGENCIO MARIN PEREZ, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santander

Certifico: que reunida la Junta de Gobierno de la misma de conformidad á lo establecido en el artículo treinta y tres de la ley del Jurado con objeto de proceder á la formacion de las listas definitivas de cabezas de familia y capacidades de los once Juzgados que comprenden este Distrito, quedaron ultimadas por lo que se refiere al de Santoña en la forma siguiente:

Lista definitiva de cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Bonifacio Alouso Bedia	Ajo
2	José Aibarado Sarabia	Noja
3	Manuel Arco Castillo	Ceceñas
4	José Bada Ruiz	Escalante
5	Manuel Ballesteros Lastra	Rubayo
6	Apollinario Barredo Manzanos	Santoña
7	Gregorio Bedia Cavadas	Elechas
8	Venancio Bolívar Sanchez	Setien
9	José Castanedo López	Idem
10	Rosendo Castanedo Presmanes	Elechas
11	Pedro Cecin Rodriguez	Hoz
12	Manuel Cagigal Haza	Idem
13	Francisco Diaz Campo	Somo
14	Manuel Fernandez Alvear	Idem
15	José Bianco Garcia	Santoña
16	Celestino Cabrillo Venero	Gahzano
17	Cecilio Cagigal Campo	Suesá
18	Francisco Diez Bear	Pontejos
19	Tomas Bedia Diez	Idem
20	José Arrote Garcia	Santoña
21	José Gaudara Gandara	Rubayo
22	Constantino Gargolio Ortiz	Bareyo
23	Cayetano Güemes Cuesta	Elechas
24	Ramon Garcia Madrazo	Valdecilla
25	Ramon Fernandez Arenal	Pámanes
26	Marcelino Mazon Cagigas	Rubayo
27	Emetelo Madrazo Alonso	Ajo
28	Mariano Lopez Torre	Santoña
29	Eulogio Presmanes Sota	Setien
30	Cesáreo Pino Perales	Pámanes
31	Francisco Sierra Brungas	Setien
32	Lino Santamaría Gutierrez	Sobarzo
33	Pablo Reinoso Muñoz	Término
34	Pedro Vianero Mazon	Noja
35	José Velez Vega	Somo
36	Angel Vega Garcia	Sobarzo
37	Gregorio Tricio Benito	Elechas
38	Juan Villafraña Baigorri	Santoña
39	Agustín Beci Zorrilla	Cicero
40	José Madrazo Garcia	Solares
41	Joaquin Oveja Pena	Solorzano
42	Pablo Quintana Garcia	Santoña
43	Angel Santos Martinez	Idem
44	José Gallego Reinaño	Idem
45	Marcelino Jorgaues Roza	Suesá
46	Pedro Linares Ruiz	Bareyo
47	Rafael Humara Castillo	Adal
48	Manuel Agüero Alvear	Pontones
49	Sergio Alonso Cruz	Santoña
50	Lucio Bravo Estebanez	Idem
51	Isidoro Castillo Toraya	El Bosque
52	Galixto Córdoba Gandara	Ceceñas
53	Manuel Diez Bedia	Gajano
54	Manuel Gomez Cárcoba	Solares
55	José Lavin Abascaí	Castanedo
56	Antonio Lavin Cabanzo	Argoños
57	Pío Gomez Tazon	Orejo
58	Pedro Higuera Herrera	Heras
59	Manuel Hoz Patacto	Arenal
60	Manuel Incera Alvarado	Adal
61	Joaquin Oveja Fernandez	Solorzano
62	Juan Panero Mielgo	Santoña
63	Simon Pila Venero	Beranga
64	Emilio Puente Bolívar	Agüero
65	Hipólito Solar Hoyo	Idem
66	Dionisio Solar Noval	Anero
67	Aniceto Solaesa Ontañón	Elechas
68	Bernardo Rivas Cubillas	Escalante
69	Donato Quintana Cuesta	Castillo
70	Anastasio Puente Madrazo	Santoña
71	Hipólito Peredo Rucabado	Hoz

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
72	D. Juan San Emeterio Castillo	Santoña
73	Nicolás San Roman Lastra	Adal
74	Camilo Santander Gomez	Riotuerto
75	Eduardo Vega Martinez	Arenal
76	Ricardo Valle Gutierrez	Santa Marina
77	Andrés Soto Lopez	Anero
78	Marcelino Vierna Sainz	Beranga
79	Casimiro Zalacain Martinez	Pámanes
80	Juan Miralles Forner	Término
81	Carlos Negrete Martinez	Santoña
82	Bernardo Riva Lezcano	Setien
83	Juan Media Prada	Sobarzo
84	Francisco Gomez Hoz	Anero
85	Cándido Gandarillas Ruiz	Penagos
86	Atanasio Gandarillas Cuesta	Idem
87	Francisco Lavin Fernandez	Entrambasaguas
88	Francisco Campo Torre	Idem
89	Mateo Canales Fernandez	Meruelo
90	Manuel Cagigas Ceballos	Gajano
91	Manuel Cobo Coteron	Orejo
92	Leoncio Cobo Coteron	Agüero
93	Lorenzo Cueto Quintana	Güemes
94	Manuel Azcona Torre	Santoña
95	Macario Arenal Garcia	Idem
96	Ramon C. Arenal Linaño	Pámanes
97	José Bolivar Sanchez	Setien
98	Domingo Cabadas Cabadas	Hermosa
99	Epifanio Calderon Villagran	Cicero
100	Evaristo Cantera Linaño	Pámanes
101	Florencio Castillo Colina	Santoña
102	Eusebio Cobo Ruiz	Solares
103	José Fernandéz Barros	Entrambasaguas
104	Víctor Gándara Gomez	Anaz
105	Manuel Hoz Arenal	Arenal
106	Alejandro Hoz Agüero	Agüero
107	Agelto Gonzalez Valle	Santoña
108	Ulpiano Hernandez Bermejo	Idem
109	Vicente Herreria Cuesta	Idem
110	Demetrio Hurtado Saracho	Idem
111	Alberto Hoyo Haro	Villaverde
112	Martin Hierro Fernandez	Santoña
113	Salvador Lastra Beci	Cicero
114	Juan Ayala Inocente	Santoña
115	Julian Bedia Sierra	Elechas
116	José Cabada Lopez	Pámanes
117	José Corrales Palacio	Praves
118	Zacarías Fernandez Izquierdo	Santoña
119	Joaquin Fernandez Mur	Idem
120	Fernán Hernandez Esteban	Idem
121	Francisco Linaño Gandarillas	Pámanes
122	Zacarías Martinez Hoz	Penagos
123	Manuel Martinez Cayon	Idem
124	Francisco Mourosset Agulló	Santoña
125	José Muruzábal Monreal	Idem
126	Florencio Obregon Sigler	Penagos
127	Julian Pino Locuba	Pámanes
128	Antolin Perojo Herran	San Vitores
129	Pedro Quintana Fernandez	Pámanes
130	Vicente Quintanilla y Quintanilla	Idem
131	Baltomero Renedo Orena	Ambrosero
132	Luis Riaño Acebo	Solares
133	Urbano Sierra Otero	Solorzano
134	Prudencio Trueba Fernandez	Riotuerto
135	José Valle Mier	Navajeda
136	Manuel Queda Saiz	Santoña
137	José Blanco Grande	Idem
138	Pablo Cabarga Avelano	Liérganes
139	Juan Gomez Samperio	Miera
140	Ignacio Serrano Saiz	Santoña
141	Gabriel Ocerin Arezabalaga	Idem
142	Jesús Garcia Vicente	Idem
143	Matías Diez Fernandez	Idem
144	Juan Arroyo Vargas	Idem
145	Antonio Pardo Gutierrez	Idem
146	Nicolás Piedra Peral	Idem
147	Manuel Rozas Lopez	Idem
148	José Serrano Sainz	Idem
149	Fabian Lopez Fernandez	Idem
150	Fernando Bustamante Hoyo	Liérganes

CAPACIDADES.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	Conceptos.	VECINDAD.
1	D. Sandalio Hazas Sabas	ex Concejal	Noja
2	Francisco Bedia Cabada	Idem	Pontejos
3	Daniel Blanco Villar	Concejal	Argños
4	Diego Arnal Ruiz	ex Concejal	Arenal
5	Bias Cuesta Colsa	Idem	Sobarzo
6	Victoriano Carral Peral	Concejal	Noja
7	Agustín Casado Lostan	Médico	Santoña
8	Francisco Castañeda Sainz	Concejal	Noja
9	José García Quintana	Idem	Arenal
10	José Fernández Hoyo	ex Concejal	Suesa
11	José María Fernández Gomez	Idem	Somo
12	Venancio Gutiérrez Edilla	Idem	Hazas
13	Carlos Chardon Llana	Idem	Loredo
14	Cosme Higuera Cañar	Concejal	Heras
15	Joaquín Hontañón Sierra	Idem	Noja
16	Manuel Hoz Cereceda	Idem	Meruelo
17	Edistio Ihsástegui Cardona	Abogado	Hazas
18	Manuel Manzano Gomez	Concejal	Amorsero
19	Isidoro Novat Cagigal	ex Concejal	Hoz
20	Pauino Ocaja Isla	Idem	Hazas
21	Salustiano Soto Llana	Idem	Somo
22	José Torre Lavin	Idem	Noja
23	Marcelino Regato Lombana	Concejal	Hoz
24	Francisco Piró Merino	ex Concejal	Galizano
25	Higinio Pellón Haza	Concejal	Setien
26	Angel Palacio Perez	Idem	Argños
27	Antonio Ortiz Toraya	Idem	Meruelo
28	Francisco Fomperosa Hontañón	ex Concejal	Noja
29	Eduardo Colmenero Viesca	Concejal	Somo
30	Matías Cigigas Palacio	ex Concejal	Orejo
31	Ruperto Solar Cagigal	Idem	Somo
32	Hipólito Cuesta Rogí	Idem	Penagos
33	Pablo Castillo Colina	Concejal	Santoña
34	Pedro Cagigas Diez	ex Concejal	Orejo
35	Manuel Casado Hoyo	Agrimensor	Setien
36	Rosendo Fernandez Baldor	Abogado	Entrambasaguas
37	Agustín García Medina	Escencias	Santoña
38	Gorgonio Gomez Fernandez	ex Concejal	Hazas
39	Pascual Gonzalez Perez	Idem	Noja
40	Faustino Gutierrez Rogí	Concejal	Penagos
41	Tomás Montero Cortes	Letras	Santoña
42	Francisco Fernandez Hoyo	ex Concejal	Suesa
43	Epifanio Sota Vega	Idem	Galizano
44	Gorgonio Villa Ganzo	Concejal	Escalante
45	José Cabrillo Ruiz	Idem	Ajo
46	Angel Amorisa Alonso	Idem	Santoña
47	Jacobo Aja Barquín	Idem	Argños
48	Francisco Cantolla Cantolla	Idem	Pámanes
49	Florindo Martinez Velasco	Idem	Arenal
50	Ramon Martinez Martinez	Idem	Valdecilla
51	Manuel Herrera Presmanes	ex Concejal	Elechas
52	José Ferruda Rozas	Concejal	Argños
53	Vicario Gomez Setien	ex Concejal	Galizano
54	Eduardo Regato Toca	Abogado	Anero
55	Lorenzo Rogí Portilla	M. de Obras	Ceceñas
56	Tomás Ortiz Sainz	ex Concejal	Sobarzo
57	Ausebio Rodriguez Arez	Concejal	Anero
58	Celso Ruiz Portilla	Idem	Hazas
59	Teodoro Sainz Gandarillas	ex Concejal	Penagos
60	Hilario Viadero Mazo	Idem	Güemes
61	Francisco Saro Colsa	Concejal	Sobarzo
62	Manuel Palacio Trueba	ex Concejal	Meruelo
63	Joaquín Oejo Esles	Concejal	Escalante
64	Bernardo Santiago Herrero	Idem	Heras
65	Pedro Quintana Fontagud	Idem	Santoña
66	Ramon Diez de Ulzurrun	Abogado	Idem
67	Pablo Durante Coterón	Concejal	Sobremazas
68	Francisco Pozas Fernandez	Idem	Pámanes
69	Juan Granel Santiago	Idem	Solares
70	Ventura Jorganes Fomperosa	Idem	Escalante
71	Celestino Martinez Viadero	Idem	Santoña
72	Fernando Miranda Fernandez	Alcalde	Penagos
73	José Fragua Rozas	Concejal	Santoña
74	Adolfo Pereda Bolívar	ex Concejal	Langre
75	Genaro Tijera Portilla	Idem	Camaron

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado por la expresada Junta de remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á los efectos de la regla sexta del art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, expido esta copia certificada que visa el Sr. Presidente y firmo y sello con el de la Audiencia de Santander en la propia ciudad á dieciséis de Julio de mil ochocientos noventa. —Fulgencio María Perez.—V.º B.º—Pelegrín G. Alvarez.

Providencias judiciales.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio García Egúta para que por sí ó por medio de Procurador se presente á examinar las operaciones divisorias del caudal dejado al fallecimiento de su padre D. José García de la Peña, en la que se encuentra interesado, las cuales han sido presentadas para la aprobación judicial á solicitud del albacea D. Venancio de Egúta y se han puesto de manifiesto en la Escribanía del que refrenda por término de ocho días.

Así lo tengo mandado por auto de este día, en la inteligencia de que si deja transcurrir dicho plazo y no se dedujeren agravios serán aprobadas.

Dado en Santander á cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON PEDRO GEREDA Y GEREDA, Juez municipal de la villa de Laredo y accidental de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre aprobación de la partición de bienes de la herencia del finado don Ruperto Llanos Salazar, vecino que fué de Ampuero, que penden en este Juzgado á instancia de los albaceas testamentarios don Severo Llanos y don José Palacio, vecinos respectivamente de Ampuero y Limpias, se rematarán el día veintinueve del actual á las diez de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado las fincas que con su tasación es como sigue:

Pesetas]

1.º Una casa sita en el barrio del Camino, término municipal de Ampuero, compuesta de planta baja, piso principal y desván; mide setenta piés de fachada á la carretera, veintitres de fondo por la parte del Norte y veintiocho por la del Sur; linda Este la carretera de Laredo á Castilla, Sur carretera del barrio del Camino, Norte terreno de don José Rivas y Oeste el mismo Rivas y herederos de D. Marcos Ruiz, regato en medio, tasada en setemil quinientas pesetas. 7500

2.º Una tejavana contigua á la casa anterior con la que linda por la parte del Norte y Oeste, Sur camino del Barrio del Camino y Este regato que baja á expresado Barrio, tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

3.º Una heredad que llaman la Huerta destinada á maíz á la traseira de las casas de las Campas, jurisdicción de Ampuero, de ocho carros y quinientos piés de cabida; linda Este camino real, Sur y Oeste pared que la cierra y terreno de D. José Rivas, y Norte

Pesetas.

Huerta de herederos de D. Juan Zorrilla, tasada en mil docientas cincuenta pesetas. 1250

4.º Un prado al sitio del Salazar, término de Ampuero, de cuarenta y seis carros de cabida; linda Este pared que le separa de con terrenos de D. Santos Escudero y otros, Sur camino de Cohetilla y Peragullano, Oeste terreno de D. Eduardo Beci y Norte pared que le separa de con terreno de D. Antonio Haedo, tasado en mil quinientas pesetas. 1500

Cuyas fincas han sido adjudicadas para pago de costas y deudas, y se sacan á pública subasta bajo el tipo de la tasación, sin perjuicio de que dichos albaceas puedan aprobar ó no el remate en el acto, si las licitaciones no cubrieren expresados tipos; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado ó en la Administración subalterna del partido el cinco por ciento de la tasación y que el rematante no tiene derecho á reclamar por cuenta de la testamentaria otros títulos de propiedad que los que resulten de referidos autos, los cuales se hallan de manifiesto en la escribanía, donde pueden enterarse de los particulares que quisieran.

Dado en Laredo á primero de Agosto de mil ochocientos noventa.—Pedro Gereda y Gereda.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MAIZ REDONDO AMARILLO.

Llegó el vapor «Mereditio» con cargamento de maíz redondo, igual al del país, que se cede á precios muy arreglados.

Diríjanse los pedidos á su receptor D. Leandro Hermosilla, del comercio de Santander. 8

GRAN BAZAR ARAGONES DE NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

Se arriendan dos pisos amueblados ó sin amueblar. 18

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.